

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2015.

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, FC BARCELONA – CR EL SALVADOR

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del FC Barcelona, Alex PALOMO GARCÍA, licencia nº 0900300 y al jugador del CR El Salvador, Matthew Roberet FOULDS, licencia nº 0708333, por lo siguiente:

“En el minuto 72 de partido, tras realizar las expulsiones temporales de los jugadores 6 de FC Barcelona, Alex PALOMO, con nº de licencia 0900300, y el jugador 6 de El Salvador, Matthew FOULDS, con nº de licencia 0708333, se retiran uno junto al otro dirección a la zona de expulsados, con el tiempo parado el jugador del FC Barcelona, Alex PALOMO le golpea con la cabeza en la cabeza de Matthew FOULDS, este jugador inmediatamente golpea con su mano cerrada la cara de Alex PALOMO que le causa una hemorragia nasal. Ambos jugadores comienzan a intercambiar golpes y varios jugadores se enzarzan para separarles y algunos para golpear, no aprecio más agresiones susceptibles de ser sancionadas. Ambos jugadores son expulsados con tarjeta roja. Ambos jugadores vienen una vez acabado el partido a disculparse.”

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del CR El Salvador informando que el jugador de su club Matthew Roberet FOULDS, se limitó a defenderse de la brutal agresión recibida por el jugador del FC Barcelona, sin que se le pueda reprochar mayor sanción que la ya recibida, por cuanto él es quien ha sido la víctima del juego desleal y antirreglamentario que supone la agresión de dicho jugador. Por ello la conducta del jugador del CR El Salvador no se debe considerar como antirreglamentaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el punto 89 d) del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC) la agresión con cabeza a un jugador que se encuentra de pie está considerada como falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Alex PALOMO GARCÍA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta que la agresión de este jugador provocó la reacción del jugador agredido, que repelió la agresión, originando una pelea entre varios jugadores de ambos equipos; acción calificada en el Art. 89 e) del RPC como Falta Leve 5, que es merecedora de suspensión de tres (3) a cuatro (4) encuentros de suspensión. Así las cosas, la sanción por la infracción de agresión no se le impondrá en su grado mínimo.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 c) del RPC, repeler agresión está considerado como falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Matthew Roberet FOULDS. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta que como resultado de la agresión que cometió el referido jugador



del CR El Salvador, el jugador agredido resultó lesionado con hemorragia nasal. Por ello no se le impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por tres (3) encuentros oficiales con su club al jugador del Club FC Barcelona, **Alex PALOMO GARCÍA**, licencia n° 0900300, por comisión de falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador del Club CR El Salvador, **Matthew Roberet FOULDS**, licencia n° 0708333, por comisión de falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

TERCERO.- AMONESTACIÓN al Club FC Barcelona. (Art. 104 del RPC).

CUARTO.- AMONESTACIÓN al CR El Salvador. (Art. 104 del RPC).

B).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, CR CISNEROS – CRC POZUELO

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del CRC Pozuelo, Joaquín VÁZQUEZ ALARCÓN DE LA LASTRA, licencia n° 1215732, por dar un puñetazo en la cara a un jugador contrario estando ambos en el suelo. El jugador agredido puede seguir en el juego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del RPC la agresión de un jugador caído en el suelo a otro que se encuentra en el suelo, está considerado como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Joaquín VÁZQUEZ ALARCÓN DE LA LASTRA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo. (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficiales con su club al jugador del Club CRC Pozuelo, **Joaquín VÁZQUEZ ALARCÓN DE LA LASTRA**, licencia n° 1215732, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CRC Pozuelo. (Art. 104 del RPC)



C).- SOLICITUD DE APLAZAMIENTO ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, URIBEALDEA RT – CRAT A CORUÑA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El Club CRAT A Coruña solicita que el encuentro de División de Honor B, Grupo A, Uribealdea RT – CRAT A Coruña, prevista su celebración para el día 27 de diciembre de 2015, se aplase al 14 de febrero de 2015.

Informa el Club CRAT Coruña que se ha puesto en contacto con el Club Uribealdea RT, pero este club no está de acuerdo en aceptar el aplazamiento.

Argumenta el club CRAT Coruña que el Art. 47 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby (RPC), permite la posibilidad de aplazar un encuentro si el cambio está justificado.

El Club alega que la petición está justificada pues el Comité Nacional de Disciplina Deportiva ha accedido a cambiar la fecha de celebración de otro encuentro de esta misma categoría y grupo que estaba programado para esa misma fecha. Además su club es el que tiene que efectuar el desplazamiento en unas fechas poco favorables, dándose la circunstancia que la plantilla está mermada por las lesiones tras haber disputado 11 encuentros seguidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 47 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha. Para ello debe haber justificación suficiente que lo motive, entre las que se encuentra que la petición se realice por ambos clubes de común acuerdo. Circunstancia que no se produce en el caso que tratamos. Este Comité no considera que los motivos que alega el club sean suficientes por si mismos para acceder a la petición.

SEGUNDO.- La referencia que hace el Club CRAT A Coruña sobre otro encuentro que ha sido aplazado no puede tener efectos similares, ni por consecuencia favorable acogida la petición, toda vez que en ese caso concreto sí ha existido el acuerdo necesario que requiere el Art. 47 del mismo cuerpo normativo.

TERCERO.- Tampoco puede acogerse la solicitud a una posible suspensión del encuentro pues no se produce ninguna de las causas previstas en el Artículo 44 del RPC, para que así pudiera contemplarse.

Es por lo que

SE ACUERDA

Desestimar la solicitud formulada por el Club CRAT A Coruña de cambio de fecha del encuentro de División de Honor B, Grupo A, Uribealdea RT – CRAT A Coruña, prevista su celebración para el día 27 de diciembre de 2015._



D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, VRAC VALLADOLID B – CRAT A CORUÑA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que el club local, VRAC Valladolid, designó delegado de campo en el encuentro pero no estuvo presente durante el desarrollo del mismo. Además sirve como prueba que el acta no fue firmada en la parte asignada al delegado de campo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con el punto 7º c) de la Circular nº 5 de la FER que regula la Competición de División de Honor B, el club local está obligado a designar un delegado de campo. El incumplimiento de esta obligación debe ser sancionado con multa de 75,00 euros, según dispone el punto 15º c) de la referida Circular.

Es por lo que

SE ACUERDA

Imponer multa de 75,00 euros al club VRAC Valladolid por no asistir al encuentro el Delegado de Campo (punto 15º c de la Circular nº 5 de la FER). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 5 de enero de 2016.

E).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JOSE GALA BALS, DEL CLUB RC SITGES POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador José GALA BALS, licencia nº 0900023, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 17 de octubre de 2015, 28 de noviembre de 2015 y 19 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador José GALA BALS.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club RC Sitges, José GALA BALS, licencia nº 0900023, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club RC Sitges. (Art. 104 del RPC).



F).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR PIERE HUC, DEL CLUB FÉNIX CR POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Piere HUC, licencia n° 0203469, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 24 de octubre de 2015, 5 de diciembre de 2015 y 19 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2° párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Piere HUC.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Fénix CR , Piere HUC, licencia n° 0203469, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Fénix CR. (Art. 104 del RPC).

G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR LLUIS AMAT GONZÁLEZ, DEL CLUB RC L HOSPITALET POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador LLuis AMAT GONZÁLEZ, licencia n° 0900842, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 26 de septiembre de 2015, 12 de diciembre de 2015 y 19 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2° párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador LLuis AMAT GONZÁLEZ.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club RC L'Hospitalet, LLuis AMAT GONZÁLEZ, licencia n° 0900842, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club RC L'Hospitalet. (Art. 104 del RPC).



H).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

FERNANDEZ, Santiago	1208400	Alcobendas Rugby	20/12/2015
VAN DE VEN, Niels	0905375	U.E. Santboiana	20/12/2015
RUST, Hendri Christian	1709327	Ordizia R.E.	19/12/2015
BARRENETXEA, Jon	1706071	Getxo R.T.	13/12/2015
BARRENETXEA, Jon	1706071	Getxo R.T.	20/12/2015
VILLANUEVA, Iñaki	1215722	C.R. Cisneros	19/12/2015
RUIZ, Guillermo	1215105	C.R. Cisneros	19/12/2015
VAZQUEZ, Ignacio	1215732	CRC Pozuelo	19/12/2015
SOUVILLE, Martín	1708682	Gernika R.T.	19/12/2015
MORGAN, David James	1709805	Gernika R.T.	19/12/2015
ZABALOY, Gregorio	1704743	Gernika R.T.	19/12/2015
ESNAL, Jokin	1703627	Hernani CRE	19/12/2015
PALOMO, Alex	0900300	F.C. Barcelona	20/12/2015
FOULDS, Matthew	0708333	C.R. El Salvador	20/12/2015

División de Honor B

TATAFU, Talameka	1107098	Vigo R.C.	19/12/2015
ZABALA, Zorion	1701675	Durango R.T.	19/12/2015
PATERNAIN, Ander	1402001	Peña La Única	19/12/2015
ELORZ, Xabier	1402098	Peña La Única	19/12/2015
MENÉNDEZ, Carlos Manuel	0306591	Real Oviedo R.C.	19/12/2015
FUENTE, Jorge	0706065	Aparejadores Burgos	19/12/2015
GONZÁLEZ, Gustavo	0707678	Aparejadores Burgos	19/12/2015
GUILLAMET, Guillermo	1105397	CRAT A Coruña	19/12/2015
CIANCIO, Julián Osvaldo	1108361	CRAT A Coruña	19/12/2015
SANCHEZ, Javier	0703381	C.R. El Salvador B	19/12/2015
GALA, José (S)	0900023	R.C. Sitges	19/12/2015
MENÉNDEZ, Eric	0906189	Qimics R. Barcelona	19/12/2015
HUC, Piere (S)	0203469	Fénix C.R.	19/12/2015
VAZQUEZ, Kevin	1614042	Valencia R.C.	20/12/2015
ALONSO DE ARMIÑANO, Carlos	1603663	Valencia R.C.	20/12/2015
CONEJERO, José Luis	1602971	Les Abelles R.C.	20/12/2015
ALCARAZ, Aldo	1608002	Les Abelles R.C.	20/12/2015
AMAT, Lluís (S)	0900842	R.C. L'Hospitalet	19/12/2015
SPURLING, Christopher	0913622	R.C. L'Hospitalet	19/12/2015
GRUDEN, Tomás	0913684	C.R. Sant Cugat	19/12/2015
MAZÓN, Artur	0900933	U.E. Santboiana B	19/12/2015
BARBA, Aldo	0901049	U.E. Santboiana B	19/12/2015
TORES, Oscar	0902105	U.E. Santboiana B	19/12/2015
CASCO, Victor Maximiliano	0913113	BUC Barcelona	19/12/2015
PAHISA, Ferran	0900772	BUC Barcelona	19/12/2015
GONZÁLEZ, Jorge	1211871	CAU Madrid	19/12/2015



LANDALUCE, Carlos	1222528	Ing. Industriales	19/12/2015
BESCOS, Jacobo	1207759	Ing. Industriales	19/12/2015
GONZÁLEZ, Leandro Agustín	1222760	Ing. Industriales	19/12/2015
SERRANO, Pedro	1216730	C.R. Cisneros B	20/12/2015
CASTILLO, Luis	1208874	Olímpico Pozuelo	19/12/2015
FERNANDEZ, Ignacio	1206722	Olímpico Pozuelo	19/12/2015
RODRIGUEZ-TABERNERO, Manuel	0113512	Cajasol Ciencias	19/12/2015

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 22 de diciembre de 2015

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones